CORFO

CORFO
OFICINA DE PARTES
04-08-2026 00948
SANTIAGO

Gobierno de Chile

GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL

RESOLUCIÓN ELECTRÓNICA EXENTA

APRUEBA CONVENIO DE SUBSIDIO CELEBRADO ENTRE LA CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN Y LA CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL – CODESSER, PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DENOMINADO "FORMACIÓN EN COMPETENCIAS ESTRATÉGICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN NAVAL", CÓDIGO 26PFC-306348, EN EL MARCO DEL INSTRUMENTO "PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD - PFC".

V I S T O :

La Ley N°6.640, que creó la Corporación de Fomento de la Producción ("Corfo" o "la Corporación"); el DFL N°211, de 1960, del Ministerio de Hacienda, que fija normas por las que se regirá Corfo; el Reglamento General de Corfo, aprobado por Decreto N°360, de 1945, del Ministerio de Economía y Comercio; la Resolución Afecta N°53, de 2020, modificada por Resolución Afecta N°72, de 2021, ambas de Corfo, que aprobó el Reglamento del Comité de Asignación de Fondos – CAF; la Resolución RA N°58/454/2026, de Corfo, que establece el orden de subrogación del Gerente de Desarrollo Territorial; la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y la Resolución N°36, de 2024, modificada y complementada por las Resoluciones N°8, de 2025, y N°3, N° 13 y N° 14, todas de 2026, y de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

C O N S I D E R A N D O :

1. La **Resolución Afecta Nº25, de 2025**, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento "Programa de Formación para la Competitividad – PFC", en adelante "las Bases" o las "Bases Particulares".

2. La **Resolución Afecta N°28, de 2020**, modificada por las **Resoluciones Afectas N°136, de 2023**; **N°51, de 2024** y **N°43, de 2026,** todas de Corfo, que Aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las "Bases Administrativas Generales" o "BAG".

3. La **Resolución Afecta N°38, de 2024,** de la Corporación, que aprobó el texto refundido del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

4. El **Acuerdo N°1,** del **COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF**, adoptado en **Sesión N°6/2026**, celebrada el 9 de junio de 2026, que aprobó la ejecución del proyecto PFC denominado **"Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval", código 26PFC-306348** ("el Proyecto"), y le asignó recursos para su desarrollo, ejecutado por **Resolución Electrónica Exenta N°761, de 2026**, de Corfo e invitó a los Agentes Operadores Intermediarios habilitados, en adelante "AOI", a presentar sus antecedentes para administrar el proyecto.

5. La **Resolución Electrónica Exenta N°898, de 2026**, de Corfo, que seleccionó como Agente Operador Intermediario a **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, para administrar el Proyecto y dispuso la celebración del respectivo convenio.

6. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante Corfo por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado durante la evaluación realizada en el proceso de selección regulado en el numeral 13.2 de las Bases Particulares del Instrumento "Programas de Formación para la Competitividad – PFC", ya citadas, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia del AOI, Metodología de administración y Recursos Humanos – equipo de trabajo.

7. El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: "a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar,

promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación"; el que es pertinente con las actividades de administración a desarrollar.

8. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, el 22 de junio de 2026, que acredita que tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución fue presentado a Corfo, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

9. El certificado de 24 de julio de 2026, emitido por doña Lorena Andrea Sepúlveda Cartes, Jefa Unidad de Seguimiento Financiera de la Gerencia General de Corfo, que acredita que el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.

10. La constancia de 22 de julio de 2026, otorgada por don Juan Francisco Montes Labarca, Gerente de Desarrollo Territorial (S), de Corfo, en la que se indica que el AOI, Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, registra y mantiene vigentes convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités.

11. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

12. La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 10.207

13. El Convenio de Subsidio celebrado el 30 de julio de 2026, entre Corfo y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, para la ejecución del proyecto individualizado en el Considerando 4.

R E S U E L V O :

1° APRUÉBASE el Convenio de Subsidio, suscrito el 30 de julio de 2026, (correspondiente a la fecha de la firma del último representante de las partes), entre Corfo y el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, cuyo texto es el siguiente:

“CONVENIO DE SUBSIDIO

PROGRAMAS DE FORMACIÓN PARA LA COMPETITIVIDAD – PFC

PROYECTO DENOMINADO

“FORMACIÓN EN COMPETENCIAS ESTRATÉGICAS PARA LA CONSTRUCCIÓN NAVAL”, CÓDIGO 26PFC-306348

CORPORACIÓN DE DESARROLLO SOCIAL DEL SECTOR RURAL - CODESSER

Y

CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN

En Santiago, entre la **Corporación de Fomento de la Producción**, RUT **N°60.706.000-2**, en adelante e indistintamente “**Corporación**” o “**Corfo**”, representada, según se acreditará, por el Gerente de Desarrollo Territorial (S), don Juan Francisco Montes Labarca, ambos/as domiciliados/as, para estos efectos, en calle Moneda N°921, comuna de Santiago, Región Metropolitana de Santiago; y la **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER,** RUT **N°70.265.000-3**, en adelante “Agente Operador Intermediario”, “AOI” o “Ejecutor”, representado, según se acreditará, por doña Marcia Echenique Lay, ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Tenderini N°187, piso 3, comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO. Antecedentes del presente Convenio de Subsidio.

1. La **Resolución Afecta Nº25, de 2025**, de Corfo, que aprobó las Bases del instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, en adelante “las Bases” o las “Bases Particulares”.

2. La **Resolución Afecta N°28, de 2020**, modificada por las **Resoluciones Afectas N°136, de 2023**; **N°51, de 2024** y **N° 43, de 2026,** todas de Corfo, que aprueba Bases Administrativas Generales para los Instrumentos de la Corporación de Fomento de la Producción, en adelante las “Bases Administrativas Generales” o “BAG”.

3. La **Resolución Afecta N°38, de 2024,** de la Corporación, que aprobó el texto refundido del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo.

4. El **Acuerdo N°1,** del **COMITÉ DE ASIGNACIÓN DE FONDOS – CAF**, adoptado en **Sesión N°6/2026**, celebrada el 9 de junio de 2026, que aprobó la ejecución del proyecto PFC denominado **“Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval”, código 26PFC-306348,** y le asignó recursos para su desarrollo, ejecutado por **Resolución Electrónica Exenta N°761, de 2026**, de Corfo e invitó a los Agentes Operadores Intermediarios habilitados, en adelante “AOI”, a presentar sus antecedentes para administrar el proyecto.

5. La **Resolución Electrónica Exenta N°898, de 2026**, de Corfo, que seleccionó como Agente Operador Intermediario a **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**, para administrar el proyecto PFC denominado **“Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval”, código 26PFC-306348,** y dispuso la celebración del respectivo convenio.

6. El Agente Operador Intermediario es la entidad responsable ante “Corfo” por la administración del proyecto. De este modo, es el sujeto activo y pasivo de todos los derechos y obligaciones que se establecen en el presente Convenio de Subsidio, incluyendo los informes detallados de los gastos y actividades, realizados por éste o por terceros que participan en el proyecto. El Agente Operador Intermediario y/o su equipo de trabajo, tienen la experiencia y la capacidad necesarias para ejecutar las actividades de administración antes señaladas, lo que fue verificado durante la evaluación realizada en el proceso de selección regulado en el numeral 13.2 de las Bases Particulares del Instrumento “Programas de Formación para la Competitividad – PFC”, ya citadas, entre cuyos criterios de evaluación se contempla la experiencia del AOI, Metodología de administración y Recursos Humanos – equipo de trabajo.

7. El objeto social o finalidad del AOI, que consta en sus estatutos, es el siguiente: “a) Contribuir al mejoramiento de las condiciones culturales, educativas, de capacitación técnica y laboral, de asistencia tecnológica y de extensión, de salud, higiene y habitacionales de las personas, y especialmente de aquellas vinculadas a la actividad rural, como asimismo a su preparación y formación cívica y económica y a su sana recreación, mediante el fomento de actividades deportivas, para así procurar el desarrollo integral de las personas y su efectiva integración a la comunidad nacional. b) Planificar, promover, organizar y coordinar la acción que realicen instituciones y empresas, como asimismo empleados y trabajadores, especialmente del sector rural, orientada hacia la capacitación ocupacional. c) Contribuir al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida de las personas que trabajan en las distintas actividades productivas, como asimismo al mejoramiento y desarrollo de las empresas y entidades que actúan e intervienen en éstas, especialmente en el sector rural, impulsando acciones tanto de instituciones públicas como de empresas privadas destinadas a tal fin y prestando, por cuenta propia o de terceros, servicios de cualquier naturaleza, incluidas las asesorías y operaciones económicas y financieras no bancarias. d) Velar por el fomento a la creación, investigación o difusión de las artes y las ciencias, desarrollando y promoviendo la realización de

proyectos destinados a actividades de investigación, creación y difusión de la cultura, las artes y el patrimonio. e) Desarrollar y apoyar la realización de programas de acción social en beneficio exclusivo de los sectores de mayor necesidad de la población, como así también fomentar el desarrollo social, a través de actividades de ayuda a personas que estén en situación de vulnerabilidad. f) Ser organismo de apoyo y/o de complementación de sistemas nacionales o sectoriales de fomento productivo, desarrollo social y capacitación ocupacional. g) Contribuir al progreso de la sociedad, a través de iniciativas que busquen fomentar el desarrollo comunitario y local, urbano y habitacional; así como también el desarrollo de la salud, la educación, la cultura, las ciencias, el deporte; el cuidado del medio ambiente, las actividades relacionadas con el culto, el desarrollo y la protección de los niños y sus familias; la equidad de género; el desarrollo y protección de los pueblos indígenas; el desarrollo y protección de los migrantes, así como la ayuda humanitaria a países extranjeros, el respeto de la diversidad y el fomento de las actividades cuyo objeto ser evitar la discriminación racial, social o de otra naturaleza; la promoción y protección de los derechos humanos; el fortalecimiento de la democracia; la asistencia y cooperación ante desastres naturales; la promoción, educación e investigación en materia de defensa de los animales y la naturaleza, así como su protección; y en general de todas aquellas acciones que contribuyan al interés general y sean declarados como tal por autoridad competente. h) En cumplimiento de sus finalidades la corporación podrá abrir, construir, arrendar, dirigir y administrar hospitales, policlínicos, escuelas, institutos, laboratorios, bibliotecas, predios agrícolas, infraestructura agroindustrial, campos deportivos, salas de espectáculos, etcétera y utilizar los demás medios conducentes a tales fines y entre ellos concretar su acción con otras entidades públicas o privadas, elaborando programas y proyectos y materializándolos. Además, podrá recibir y administrar aportes de personas naturales y jurídicas, subvenciones del Estado, como también cotizaciones u otro tipo de recursos que normas legales establezcan para el financiamiento de labores de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. También podrá celebrar actos y contratos con instituciones, organismos o empresas para la celebración y/o realización de programas de capacitación ocupacional, educación, cultura y deportes. i) Difundir en la opinión pública el conocimiento de los objetivos que impulsa la corporación y las realizaciones que ella lleva a cabo. j) Representar a sus asociados en todos los asuntos que digan relación con los objetivos de la corporación"; el que es pertinente con las actividades de administración a desarrollar.

8. El certificado de vigencia del Agente Operador Intermediario, otorgado por el Servicio de Registro Civil e Identificación, con fecha 22 de junio de 2026, que acredita que el AOI tiene más de dos años de antigüedad contados desde su constitución, fue presentado a Corfo, en conformidad a lo dispuesto en la letra a) del artículo 25 de la Ley 21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

9. El certificado de 24 de julio de 2026, emitido por Lorena Andrea Sepúlveda Cartes, Jefa Unidad de Seguimiento Financiera de la Gerencia General de Corfo, que acredita que el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, se encuentra al día de su obligación de rendir cuenta respecto de otros proyectos vigentes financiados o cofinanciados por Corfo y sus Comités.

10. La constancia de 22 de julio de 2026, otorgada por don Juan Francisco Montes Labarca, Gerente de Desarrollo Territorial (S), de Corfo, en la que se indica que el AOI, Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, registra y mantiene vigentes convenios de subsidio/financiamiento/cofinanciamiento con Corfo y/o sus Comités.

11. Las demás categorías de participación, según corresponda, deberán ser entendidas de acuerdo con las definiciones establecidas en las respectivas bases, reglamentos y/o normativas, y en conformidad con el contenido del proyecto.

12. Lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, que exige la celebración de un convenio para realizar transferencia de recursos del Subtítulo 24 "Transferencias Corrientes" de Corfo, a instituciones privadas, el que resulta aplicable en la especie.

13. La circunstancia de que el AOI se encuentra inscrito en el Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos de Corfo con el número 10.207.

SEGUNDO. Aceptación del subsidio, objeto del convenio y objeto del proyecto.

El AOI viene en aceptar, en este acto, el subsidio asignado para la ejecución y administración del proyecto denominado **"Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval", código 26PFC-306348,** y se obliga a utilizarlos en las condiciones en que éste fue aprobado, observando para dichos efectos, lo establecido en la normativa aplicable; en las bases, reglamentos y/o normativas singularizadas en la cláusula precedente, en las Bases Administrativas Generales, y en el presente convenio, en dicho orden de prelación.

El AOI se regirá, además, por el "Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de Corfo", aprobado por la **Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo**, y sus modificaciones, o la norma que lo reemplace.

El objeto del presente convenio de subsidio es regular la administración y ejecución del proyecto ya singularizado, en los términos y condiciones establecidas en su última versión vigente, cuyo objetivo general es "Fortalecer el capital humano requerido para el desarrollo de la industria naval nacional relacionada con la construcción y reparación de naves".

Las obligaciones del Agente Operador Intermediario como administrador del proyecto son:

Actividad	Labores a realizar
Selección y contratación a la entidad experta/capacitadora, en virtud de un proceso concursal, transparente y objetivo.	• Elaborar las bases de licitación, para la contratación de la entidad experta/capacitadora, que contengan una descripción completa e íntegra del servicio y labores que deberá desempeñar, como, asimismo, las competencias y experticia con las que deberá contar dicha entidad. • Realizar la convocatoria, publicando las bases en su sitio web. • Evaluar las propuestas metodológicas que presenten los postulantes. • Confeccionar y celebrar el contrato con la entidad experta/capacitadora seleccionada.
Selección y contratación del analista de calidad y asesor disciplinario.	• Realizar el proceso de selección de los recursos humanos financiados por el proyecto para apoyar la supervisión técnica de los contenidos del curso, modelo pedagógico, revisión clases en vivo, entre otros aspectos. • Evaluar a los/as candidatos/as. • Confeccionar y celebrar el contrato con la persona seleccionada para cada labor.
Contratación de los servicios de medios para difusión de los cursos, en virtud de un proceso concursal, transparente y objetivo	• Elaborar los términos de referencia de la licitación para la contratación de la entidad publicitaria/ de medios, que contengan una descripción completa e íntegra del servicio y labores que deberá desempeñar, así como las competencias y experticia con las que deberá contar. • Realizar reuniones con la entidad contratada para definir la estrategia de difusión. • Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente para apoyar la difusión de los cursos del PFC.
Selección de postulantes y seguimiento del desarrollo de los cursos.	• Revisar los antecedentes presentados por los/as postulantes a los cursos, proponer seleccionados/as y comunicarlo a Corfo. • Realizar reuniones con la entidad experta/capacitadora para realizar el ajuste metodológico para el desarrollo de los cursos. • Prestar la asistencia técnica y administrativa permanente de apoyo a la ejecución de los cursos. • Velar por: (i) el cumplimiento de los plazos y el presupuesto del proyecto. (ii) el cumplimiento de objetivos del proyecto. (iii) la entrega de los productos esperados. (iv) la entrega de informes de la entidad experta/capacitadora.
Administración del proyecto en general	• Presentar las rendiciones de cuenta a Corfo, respecto de la ejecución del proyecto, en cuyo contexto deberá: i. Mantener actualizado el proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo. ii. Enviar los informes establecidos en este convenio, incorporando correcciones solicitadas por Corfo. iii. Velar por el orden en la presentación de los antecedentes de la rendición técnica y financiera. iv. Responder, en tiempo y forma, las solicitudes de información o antecedentes adicionales que realice Corfo.

Las actividades específicas del proyecto a que se destinarán los recursos del subsidio deben enmarcarse en las actividades financiables establecidas en el numeral 7.1 de las Bases Particulares y presupuestarse en las cuentas definidas en el numeral 4.6.1, de las BAG y en el 9.1 de las bases del Instrumento, que se encuentran especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - **SGP, conforme con lo señalado en los numerales siguientes, que describe, entre otros aspectos, el detalle del** presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento, y que corresponden a:

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	MODALIDAD/ SUBCONTRATACIÓN	PLAZO DE DESARROLLO (estimado)
Plan de medios y difusión de las becas.	Corresponde a las actividades de difusión y comunicaciones necesarias para difundir las características, requisitos y postulación del curso, así como	El AOI subcontratará los servicios de plan de medios y difusión de las becas.	Entre el mes 3° y mes 5°

	la elaboración de una charla abierta al público para dar a conocer las características y requisitos del curso impartido.		
Curso de capacitación	Desarrollo de las clases de formación.	El AOI subcontratará la dictación del curso de formación.	Entre el mes 6° y mes 18°

Para efectos del presente convenio, y de conformidad con lo señalado en el numeral 9 de las Bases Administrativas Generales, la versión vigente (o última versión) del proyecto será aquella que contenga el objetivo general y los objetivos específicos, las actividades a desarrollar, las metas, Carta Gantt y resultados a obtener y que da cuenta de la decisión del órgano competente, contenga las condiciones de adjudicación y/o formalización, y detalle el presupuesto aprobado, diferenciado por fuente presupuestaria (subsidio de Corfo y/o con aporte de terceros, indicándose la naturaleza de estos últimos). Esta versión del proyecto deberá ser incorporada al Sistema de Gestión de Proyectos de Corfo (en adelante "SGP"), en los plazos y de acuerdo con las instrucciones operativas que Corfo dicte al efecto. En lo sucesivo, toda referencia al proyecto se entenderá realizada a la versión vigente del mismo.

TERCERO. Plazo de ejecución del proyecto.

El plazo de ejecución de las actividades contempladas en el proyecto será de **18 (dieciocho) meses**, contados desde la total tramitación de la resolución que apruebe el convenio.

El plazo anteriormente señalado podrá prorrogarse hasta por 12 (doce) meses, sin perjuicio de la normativa aplicable. La solicitud de prórroga deberá estar fundada y ser presentada por el AOI con anterioridad al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto. Las prórrogas serán resueltas por el Gerente de Desarrollo Territorial.

Lo indicado en la presente cláusula, es sin perjuicio de lo dispuesto en el subnumeral 11.4.1 de las Bases Administrativas Generales sobre gastos anticipados, y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido, de conformidad a lo dispuesto en la cláusula décimo séptima, con el subnumeral 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

Este Convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de total tramitación de la Resolución de Corfo que lo apruebe y terminará cuando se cumplan todas las obligaciones contenidas en él, sin perjuicio de la facultad de Corfo de poner término anticipado a la gestión del AOI, a este Convenio y/o al Proyecto, de acuerdo con lo señalado en las cláusulas décima novena y siguientes.

CUARTO. Subsidio de Corfo y costo de administración (Overhead) para la ejecución de las actividades del proyecto.

Corfo concurrirá al cofinanciamiento del costo total del proyecto con un subsidio por una suma de hasta **$305.900.000**.- **(trescientos cinco millones novecientos mil pesos)** correspondiente al **88,66%** del costo total.

El monto definitivo será establecido sobre la base de los costos reales en que se incurra para la ejecución de las actividades, sin que dicho monto pueda exceder el monto máximo y el porcentaje de cofinanciamiento establecido en esta cláusula.

El AOI recibirá, por concepto de Overhead, pagos por la supervisión, seguimiento y administración del proyecto, por un monto de hasta **$29.688.000.- (veintinueve millones seiscientos ochenta y ocho mil pesos),** impuestos incluidos.

El monto recibido por concepto de Overhead no se considera para efectos de determinar los porcentajes de cofinanciamiento.

QUINTO. Aportes de los becarios y/o asociados del proyecto.

Del costo total de los gastos de capacitación del proyecto, los becarios y/o asociados se obligan a financiar la suma de hasta **$39.108.000**.- **(treinta y nueve millones ciento ocho mil pesos).**

El AOI será el responsable de gestionar la materialización de estos aportes, en las proporciones y de acuerdo con su naturaleza (pecuniaria), de acuerdo con lo establecido en el proyecto y en las condiciones en que éste fue aprobado.

SEXTO. Costo total presupuestado, efectivo y regla de proporcionalidad.

El costo total presupuestado del proyecto, sin considerar el costo de administración, es la suma de **$345.008.000**.- **(trescientos cuarenta y cinco millones ocho mil pesos).**

Si, como resultado de la revisión de los informes y sus respectivas rendiciones, el costo efectivo del proyecto excediese el costo total de lo presupuestado al momento de su aprobación, será de cargo del AOI completar la diferencia que se produzca, asumiendo el mayor costo que pudiere tener el proyecto respecto de lo calculado, en orden a dar cumplimiento a lo establecido en él.

Asimismo, si el costo total efectivo del proyecto fuere menor que el costo total presupuestado al momento de su aprobación, el AOI deberá restituir el monto del subsidio que exceda del porcentaje máximo aprobado por Corfo, calculado sobre dicho costo efectivo, de manera tal que siempre se mantenga la constante relación entre el aporte de las/los participantes y el subsidio (no se considera el pago por Overhead).

SÉPTIMO. Condiciones para la entrega de los recursos.

Las condiciones que deben cumplirse para que Corfo transfiera los recursos son:

a. La total tramitación del acto administrativo de Corfo que apruebe el presente convenio de subsidio.
b. La entrega del o los documentos de garantía regulados en la cláusula siguiente.
c. Acreditar que el AOI se encuentra al día en el pago de:
 - Las cotizaciones del seguro de cesantía establecidas en la ley N°19.728;
 - Las cotizaciones de seguridad social;
 - Del impuesto a que se refieren los números 3°, 4° y 5° del artículo 20, de la Ley de Impuesto a la Renta.

Corfo hará entrega de la cuota inicial una vez verificadas las condiciones antes señaladas. La entrega de las cuotas siguientes, si correspondiere, estará supeditada, al menos, al cumplimiento de las condiciones señaladas en las letras b), en su caso, y c) anteriores, y a la aprobación de informes técnicos señalados en la cláusula duodécima y de la entrega de la rendición de cuentas de los recursos previamente transferidos.

Por último, la transferencia de recursos del subsidio estará siempre supeditada a la disponibilidad presupuestaria de Corfo.

OCTAVO. Garantías.

El AOI deberá constituir las siguientes garantías, de conformidad a lo señalado en los literales siguientes:

a) Garantía por anticipo: Con anterioridad al desembolso de la primera cuota del subsidio se deberá constituir, a satisfacción y en favor de Corfo, cauciones consistentes, ya sea en vales vista, boletas de garantía bancaria pagadera a la vista, depósitos a plazo, pólizas de seguro o Certificados de Fianza otorgados por Instituciones de Garantía Recíproca, todos de ejecución inmediata o a primer requerimiento, con el fin de garantizar el total de los montos de los recursos anticipados del subsidio. Desde la entrega de la segunda cuota, esta garantía deberá cubrir, además, los montos anticipados cuya rendición no haya sido aprobada por Corfo. La glosa de dicho instrumento de garantía, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que su objetivo consiste en "garantizar el correcto uso del anticipo otorgado por Corfo, para la ejecución del proyecto "Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval, código 26PFC-306348", debiendo tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de entrega del siguiente informe asociado a un desembolso y/o informe final, de acuerdo con lo establecido en la cláusula undécima y duodécima del presente convenio. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe el informe final y la rendición de cuentas correspondiente. Para la devolución de la garantía correspondiente al último o único desembolso, además de la aprobación del Informe Final o de Cierre y rendición correspondiente, se requerirá la restitución total de los saldos observados, no gastados y no rendidos del subsidio y de aquellos recursos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, conforme a la normativa general y presupuestaria vigente.

El correcto uso del anticipo implica, además de la realización de gastos que sean pertinentes con los objetivos del proyecto y con las normas que regulan su uso contenidas en las Bases Particulares, BAG y en el presente convenio de subsidio, la obligación de usar el subsidio respetando el proyecto aprobado, de acuerdo con las reglas señaladas en el penúltimo párrafo de la cláusula sexta precedente y en el numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales.

a) Garantía por fiel cumplimiento del convenio: Con anterioridad a la entrega de la primera cuota del subsidio, el AOI, deberá, además, constituir una caución de igual naturaleza a las anteriormente señaladas para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio de subsidio por un valor equivalente, al menos, **5% del monto a transferir** señalado en la cláusula cuarta. La glosa de este instrumento, en caso de que por su naturaleza la contemple, deberá expresar que se otorga para "garantizar a Corfo el fiel cumplimiento de las obligaciones del convenio de subsidio por parte de la Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, respecto del proyecto denominado "Formación en Competencias Estratégicas para la Construcción Naval", código 26PFC-306348". Esta garantía tendrá por fin cautelar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio, y deberá tener una vigencia de, por lo menos, 3 (tres) meses adicionales a la fecha de presentación del informe final. Esta garantía será devuelta una vez que Corfo apruebe dicho informe y se acredite el cumplimiento de todas las obligaciones.

La restitución de los recursos que corresponda se realizará en el plazo prudencial que Corfo fije, el que no puede exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de las garantías, siempre que éste no exceda los 60 días hábiles contado desde el término de este convenio.

Los documentos de garantía deberán entregarse dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su requerimiento por parte Corfo. Antes de la fecha de vencimiento de este plazo, el AOI podrá solicitar fundadamente a Corfo una prórroga de hasta 30 (treinta) días hábiles.

Si, transcurridos los plazos señalados o su prórroga, no se ha presentado cualquiera de los documentos de garantía, debiendo hacerlo, Corfo tendrá por desistida la postulación, o pondrá término anticipado al Convenio, según corresponda.

Asimismo, la no renovación oportuna de cualquiera de las garantías a requerimiento de Corfo, la facultará para ejecutar aquellas que se encuentren vigentes y para poner término anticipado al Convenio. Se entenderá que la renovación es "oportuna" cuando los documentos de garantía son recibidos a conformidad de Corfo, al menos, con 3 (tres) días hábiles de anticipación al vencimiento de aquel/los que obran en poder de Corfo.

Se deja constancia de que la garantía por anticipo no reviste el carácter de cláusula penal, por lo que, en caso de que su cobro no permita recuperar los recursos anticipados que deban ser restituidos, Corfo podrá ejercer las acciones que corresponda para lograr el reintegro del total de dichos fondos.

NOVENO. Seguimiento del proyecto.

Corfo podrá hacer seguimiento a las actividades del proyecto, ejecutadas por el AOI, por los demás participantes y por terceros contratados, sin necesidad de aviso previo. Para estos efectos, tratándose de contratación de actividades con terceros, la facultad de seguimiento y control deberá constar en los contratos que suscriba el AOI con dichas entidades, siendo responsable de incumplimiento de sus obligaciones en caso de omisión, y si de ella se derivan dificultades para realizar las labores de seguimiento antedichas. No obstante, Corfo no asume la codirección o coejecución del proyecto, siendo su ejecución de exclusiva responsabilidad del AOI.

DÉCIMO. Disponibilidad y entrega de información.

Corfo, o quien ésta/e designe, podrá realizar revisiones, visitas en terreno y requerir toda la información técnica y financiera que estime necesaria para verificar si la administración del proyecto, ya señalado, se desarrolla conforme a lo estipulado, si las actividades descritas en los informes corresponden a la realidad, y para verificar el correcto uso de los recursos del cofinanciamiento, y materialización de los aportes comprometidos, sin necesidad de aviso previo.

Para lo anterior, el AOI y demás participantes en el proyecto deberá(n) ceñirse a lo dispuesto en las Bases, a las instrucciones operativas que el Corfo entregue al respecto, y cumplir con lo siguiente:

a) Llevar por separado un centro de costos para la contabilidad del proyecto.
b) Entregar la información y documentación de respaldo necesaria, que permita hacer las correspondientes verificaciones a Corfo y, en su caso, a la Contraloría General de la República.
c) Entregar la información y realizar las rendiciones requeridas por el medio correspondiente. Éstas deberán realizarse a través del "Sistema de Gestión de Proyectos", versión 2, de Corfo, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República.
d) Otorgar a Corfo, a la entidad o persona que ésta/e determine y a la Contraloría General de la República, todas las facilidades y colaboración necesaria para visitar y verificar, en el lugar de ejecución, las actividades desarrolladas y los gastos efectuados con cargo al financiamiento.

UNDÉCIMO. Informes técnicos y rendición de cuentas.

Los Informes que deberá entregar el AOI son:

a) **Informes técnicos:** deberá contener, al menos, la individualización de las actividades ejecutadas, los resultados obtenidos y no obtenidos, sin perjuicio de los informes técnicos exigidos en las bases particulares del instrumento.

 El número y fecha de entrega de los informes podrá ser modificado por Corfo de oficio o previa solicitud fundada del AOI, en este último caso, remitida antes del respectivo vencimiento del plazo de entrega.

 Corfo podrá solicitar informes de avance extraordinarios en todo momento, y en los períodos que se determine en función del seguimiento de las actividades del proyecto, no siendo necesario, en este caso, la modificación de este Convenio.

b) **Rendición de cuentas:** deberá ajustarse a lo dispuesto en la Resolución N° 2, de 2026, de la Contraloría General de la República, o a las normas que la sustituyan o reemplacen, y a los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, modificada por Resolución Exenta N°131, de 2023, ambas de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, que la Corporación disponga al efecto, y sus modificaciones, primando lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, ya citada, en caso de ser contradictorias.

Los informes técnicos y la rendición de cuentas deberán presentarse mensualmente, dentro de los quince (15) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa -incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos o ejecución de actividades.

En el caso del informe técnico y rendición de cuentas de carácter final, en adelante “Informe Final”, deberá presentarse dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo de ejecución del proyecto.

Los informes técnicos y la rendición de cuenta se deberán presentar a través del “Sistema de Gestión de Proyectos”, versión 2, cuyo uso fue autorizado por Resolución Exenta N°0985, de 2019, de Contraloría General de la República y con los formatos, contenidos y condiciones establecidos en la Resolución Exenta N°443, de 2020, de Corfo, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, o aquella que la modifique o reemplace o aquellos que la Corporación disponga al efecto.

De acuerdo con lo establecido en la Resolución N°2, de 2026, antes referida, la rendición de cuentas estará compuesta por los siguientes antecedentes sustentatorios:

1. El o los informes de rendición financiera;
2. El o los informes de ejecución de actividades, conforme a los formatos de uso obligatorio que se encuentran disponibles para su utilización en el sitio web www.contraloria.cl;
3. El informe final. Documento que contiene la rendición financiera y de ejecución de las actividades de carácter final;
4. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten los ingresos percibidos por cualquier concepto;
5. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que acrediten todos los desembolsos realizados;
6. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta, que demuestren las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos;
7. Los registros a que se refiere la ley Nº 19.862; y,
8. Además, cuando proceda, el funcionario, persona o entidad responsable de la rendición, deberá agregar toda la documentación o información que permita acreditar los ingresos, egresos o traspasos de los fondos respectivos.

Se deberá rendir cuenta sobre la base de costos reales, debidamente respaldados con documentos fidedignos y, asimismo, deberá acreditarse el respectivo pago.

Las actividades y gastos, además de estar correctamente rendidos, requerirán para su aprobación, de la correspondiente pertinencia técnica.

Se entiende por pertinencia técnica de un gasto o actividad la verificación que realiza Corfo sobre la relación e idoneidad de los mismos respecto al cumplimiento de los objetivos y resultados del proyecto, verificando, además, que se encuentren enmarcados dentro de las actividades financiables y condiciones particulares establecidas en las Bases del instrumento y a lo señalado en las Bases Administrativas Generales.

La Corporación dará su aprobación o formulará observaciones a los informes técnicos y rendición de cuentas en el plazo de 30 (treinta) días hábiles, contados desde su recepción, o desde la revisión en terreno, según corresponda.

Ante la solicitud de antecedentes, modificación o complementación de los informes por parte de Corfo, el AOI deberá cumplir tal requerimiento dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes. Una vez que se hayan entregado por el AOI todos los antecedentes, modificaciones o complementaciones solicitadas, o bien, se haya vencido el último término concedido al efecto, Corfo resolverá en definitiva dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 N°5 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Corfo tendrá un plazo máximo de tres meses para pronunciarse de manera fundada acerca de la rendición de cuentas otorgada por el AOI.

Corfo exigirá la modificación de la fecha de vencimiento de los documentos de garantía si el AOI entrega el informe fuera de plazo.

Los informes que no se ajusten a los formatos, contenidos y condiciones que disponga Corfo y/o no contengan la rendición de cuentas del período a informar, se entenderán como no presentados. El incumplimiento reiterado en la entrega oportuna de los informes facultará a Corfo para cobrar la garantía de fiel cumplimiento, sin perjuicio de que, en mérito del retraso producido, la Corporación decida, previo apercibimiento y fijación de un plazo perentorio al AOI para la entrega del respectivo informe, dar término anticipado al Convenio.

Asimismo, Corfo se reserva el derecho de verificar que la información técnica y legal declarada y/o presentada por el AOI en los informes y/o revisada en mérito de sus labores propias de seguimiento sea efectiva. En el caso de que se verifique fundadamente alguna disconformidad grave, además de ejercer acciones correctivas, Corfo podrá suspender la entrega del cofinanciamiento y/o poner término anticipado al proyecto, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera y en el numeral 14.1.3.2 de las Bases Administrativas Generales y, en su caso, denunciará penalmente la eventual configuración de algún delito.

Para la revisión de los informes, Corfo podrá solicitar a los AOI que realicen una o más presentaciones sobre los resultados reportados en los mismos. Los lugares, medios, fechas y horas de dichas presentaciones serán oportunamente informados por Corfo, con una anticipación no inferior a 7 (siete) días hábiles anteriores a la fecha de su realización. Asimismo, en dicha oportunidad, se indicarán los requisitos, contenidos y formato de la presentación misma.

Constituirá "disconformidad grave" la diferencia verificada por Corfo, en la información allegada con el o los informes técnicos del proyecto, y la rendición de cuentas presentada, que permita concluir que existe negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades, duplicidad en la rendición de respaldos de gastos en el mismo proyecto o con otros financiados con recursos públicos; simulación de actos o contratos; valoración de gastos por sobre el valor de mercado; documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados.

El incumplimiento de la entrega oportuna de los informes facultará Corfo para aplicar, conforme el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios citado en la cláusula primera del presente Convenio, las sanciones allí establecidas.

<u>DUODÉCIMO.</u> Calendario de entrega del subsidio y pago de Overhead.

Habiéndose verificado por Corfo las condiciones establecidas en la cláusula séptima, los recursos asignados serán entregados al AOI de acuerdo con el siguiente calendario de desembolsos, asociado al informe que en cada caso se indica:

Informe asociado	Oportunidad de desembolso	Cuota	Monto
N/A Se entregará una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe este Convenio	Se entregará una vez totalmente tramitada la resolución que apruebe este Convenio	Cuota 1 (Anticipo)	Total: $67.117.600.-, de los cuales: • $43.367.200.- deberán destinarse a cofinanciar los Gastos de Capacitación, RRHH y Gastos de Operación. • $23.750.400.- deberán destinarse al pago del OH
Informe correspondiente al mes 2	Una vez aprobado por Corfo el informe técnico y presentada la rendición de cuentas correspondiente al mes 2 de ejecución.	Cuota 2	Total: $268.470.400.-, de los cuales: • $262.532.800.- deberán destinarse a cofinanciar los Gastos de Capacitación, RRHH y Gastos de Operación. • $5.937.600.- deberán destinarse al pago del OH

<u>DÉCIMO TERCERO</u>. Acciones correctivas, suspensión de pagos y de gastos y deber de información.

El AOI deberá dar cumplimiento a los objetivos generales y específicos, resultados, productos, actividades, plazos, costos, aportes y presupuestos financieros, establecidos en el proyecto. Será facultad de Corfo calificar dicho cumplimiento, así como determinar y/o aprobar los eventuales cambios o modificaciones que experimenten esas circunstancias durante el desarrollo del proyecto, en la medida que no se infrinja lo establecido en las Bases Particulares y el objeto.

La continuidad de la entrega de recursos del subsidio quedará sujeta a la evaluación que Corfo, en mérito de sus labores de seguimiento y control, haga del avance y ejecución del proyecto, del cumplimiento de las obligaciones del AOI y/o demás participantes y de su disponibilidad presupuestaria.

Corfo, en cualquier momento, podrá suspender la entrega de recursos del subsidio, si constata que el proyecto no se desarrolla satisfactoriamente, o que el AOI y/o participantes han incumplido total o parcialmente sus obligaciones. Del mismo modo, Corfo podrá ordenar al AOI que se abstenga de seguir efectuando gastos con cargo al subsidio entregado. En tal caso, se podrán aceptar gastos asociados a actividades realizadas, en las condiciones y hasta la fecha indicada en la comunicación de dicha orden.

En caso de incumplimiento a lo dispuesto en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, o a las instrucciones dictadas por el Ministerio de Hacienda, o a lo dispuesto en los convenios suscritos entre Corfo y el AOI, no se podrá efectuar cualquier nueva transferencia de recursos hasta que el incumplimiento sea subsanado.

En estas situaciones, Corfo podrá disponer la aplicación de medidas correctivas que considere adecuadas y necesarias para corregir las deficiencias que se identifiquen durante la ejecución del proyecto, con la finalidad de que éste se desarrolle de acuerdo con las condiciones en que fue aprobado y, además, en observancia de lo dispuesto en las respectivas Bases y demás normas aplicables. Lo anterior, sin perjuicio de ponerle término anticipado al Convenio si verifica la configuración de alguna(s) de la(s) causal(es) indicadas en las cláusulas vigésimo tercera o vigésimo cuarta.

Asimismo, el AOI estará obligado a informar a Corfo y proponer oportunamente el término anticipado al Convenio, si llegase a la convicción de que éste no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables, o cuando no pueda enterar la parte del aporte de su responsabilidad y/o el de los demás participantes en el mismo.

DÉCIMO CUARTO. Responsable de la rendición de cuentas.

Para operativizar la obligación de rendir cuenta, en el presente acto se mandata a Daniela Correa Turra, para que remita los informes técnicos y presente las rendiciones de cuenta a que se encuentra obligado el AOI Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER con Corfo en el contexto de ejecución del proyecto, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula siguiente. El referido mandato comprende la responsabilidad por la correcta imputación de los recursos en las cuentas presupuestarias contempladas en las Bases Particulares y en el proyecto, así como los pagos realizados con cargo al cofinanciamiento adjudicado y el envío de los informes técnicos y de rendición de cuentas exigidos.

DÉCIMO QUINTO. Procedimiento de adquisiciones y contrataciones.

El AOI deberá considerar el proceso de selección de Entidad/es Experta/s regulado en el numeral 14.1 de las Bases Particulares.

Solo se podrá subcontratar o externalizar las actividades que no constituyan el objeto principal del Convenio. Por lo anterior, solamente podrá subcontratarse o externalizarse actividades financiadas con cargo a la cuenta “Gastos de Operación” y “Gastos de Capacitación”, definidas en el numeral 9.1 de las Bases Particulares y en el numeral 4.6.1 de las BAG, especificadas en la versión vigente (o última versión) del proyecto en el Sistema de Gestión de Proyectos - SGP, conforme a lo señalado en el último párrafo de la cláusula segunda precedente, que contiene, entre otros aspectos, el detalle del presupuesto aprobado por actividad, diferenciado por fuente de financiamiento (subsidio de Corfo y/o con aporte de terceros, indicándose la naturaleza de estos últimos).

DÉCIMO SEXTO. Modificaciones del proyecto.

Las modificaciones del proyecto se regirán por lo dispuesto en el numeral 11.6 de las Bases Administrativas Generales y en el numeral 15.1 de las Bases Particulares.

Toda modificación dispuesta o autorizada por Corfo, deberá incorporarse al SGP o sistema que lo reemplace, actualizándose de esta forma la versión vigente del proyecto.

DÉCIMO SÉPTIMO. Suspensión de la ejecución del proyecto.

Corfo podrá suspender por períodos determinados, de oficio o a petición del AOI, el plazo de ejecución de las actividades del proyecto, en conformidad al artículo 11.8 de las Bases Administrativas Generales.

En caso de solicitud del AOI, deberán acompañarse los antecedentes que la justifican. Corfo analizará su pertinencia y se pronunciará al respecto comunicando su decisión al AOI.

En total, las suspensiones del plazo de ejecución del proyecto no podrán exceder de la mitad del plazo originalmente aprobado. De esta manera, un proyecto cuya duración sea de 12 meses, podrá ser suspendido, en total, hasta por 6 meses.

Autorizada la suspensión, Corfo, al momento de la rendición, rechazará cualquier gasto efectuado con cargo al subsidio durante este período. Si el AOI realizare gastos con cargo al aporte de becarios y/o asociados, éstos deberán corresponder a necesidades ordinarias y que tengan por finalidad el desarrollo normal del proyecto.

En ambos casos, la suspensión del plazo de ejecución se contará desde la fecha que indique Corfo al comunicar su decisión.

DÉCIMO OCTAVO. Publicidad y difusión.

La información que Corfo reciba a través de los informes es pública, sin perjuicio de las excepciones establecidas en la normativa vigente.

Además, durante la ejecución del proyecto, el AOI se obliga a lo siguiente:

a) Conocer y aplicar la normativa asociada al proyecto, en especial respecto de las actividades financiables, montos de financiamiento, requisitos de financiamiento, mecanismos de rendición y seguimiento.
b) Cumplir fielmente con el convenio celebrado con Corfo y con el plan de trabajo comprometido.
c) Proporcionar oportunamente a Corfo toda la información y antecedentes que le sean requeridos, para realizar su supervisión y control, acerca de las actividades y otorgar las facilidades necesarias para dicho objeto.
d) Apoyar y participar activamente en los eventos, reuniones y/o talleres programados en el proyecto que realice Corfo para promocionar los resultados parciales y finales del proyecto.
e) Realizar difusión de los resultados de acuerdo con lo establecido en el proyecto y de acuerdo con lo requerido por Corfo
f) Rotular los documentos oficiales, equipos, bienes de capital, obras y construcciones del proyecto de forma que haga notoria la contribución Corfo a su ejecución, dentro del plazo de 1 (un) mes desde su adquisición o realización.
g) Contestar la encuesta de Evaluación del Servicio de la entidad participante, si corresponde, y remitir respuestas de encuestas, informes u otra información sobre los resultados intermedios o finales cuando sean solicitados por Corfo.
h) Contestar las encuestas de línea base y resultados, conforme a las instrucciones emanadas por Corfo, según corresponda.
i) Otorgar las facilidades necesarias y proporcionar información que haya sido relevante para el levantamiento de los indicadores, para que Corfo pueda realizar, una vez terminado el proyecto y, por el plazo de cinco años, el seguimiento de sus logros y la evaluación de su impacto.
j) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, las instituciones privadas receptoras de transferencias por un monto mayor a 2.000 unidades tributarias mensuales, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince días corridos una vez firmado este último.
- Publicar en su sitio electrónico los estados financieros, balance y memoria anual de actividades. Asimismo, deberá publicar, la nómina de su directorio en ejercicio o de su órgano superior de administración, administradores principales, los recursos recibidos por fecha, monto y organismo otorgante.

 El AOI, en la misma oportunidad en la que realice las mencionadas publicaciones, deberá remitir dicha información a Corfo, para su publicación en el sitio electrónico en el que la Corporación da cumplimiento a las obligaciones de transparencia activa.

El incumplimiento grave o reiterado de cualquiera de estas obligaciones, facultará Corfo para desestimar la continuación del proyecto, poniendo término anticipado al Convenio, de acuerdo con las reglas establecidas en la cláusula vigésimo tercera.

Con posterioridad al término del proyecto, y durante un período de 5 (cinco) años, el AOI se obliga a responder encuestas, remitir informes y proporcionar cualquier otra información sobre los resultados intermedios, finales o impactos del proyecto, cuando sea solicitado por Corfo directamente o a través de un tercero.

El AOI asume esta obligación por el solo hecho de haber postulado para administrar y ejecutar el subsidio de Corfo Esta información es relevante para la elaboración de métricas y para la evaluación de impacto del instrumento.

El incumplimiento de las obligaciones del AOI podrá dar lugar, además, al inicio a un proceso sancionatorio de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Agentes Operadores Intermediarios aprobado por la Resolución Afecta N°38, de 2024, de Corfo, o la norma que lo sustituya, modifique o reemplace.

DÉCIMO NOVENO. Término del plazo de ejecución de actividades.

El plazo de ejecución de las actividades del proyecto concluirá en la fecha en que venza el plazo señalado en la cláusula tercera precedente, incluidas las prórrogas y/o suspensiones, si las hubiere.
Según lo indicado en el numeral 10. de las Bases Administrativas Generales, las actividades contempladas en los proyectos, así como los gastos con cargo al subsidio y los aportes, deberán realizarse dentro del plazo de ejecución de las actividades. Lo señalado, es sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los gastos anticipados y aquellos períodos en que el proyecto haya sido excepcionalmente suspendido.

VIGÉSIMO. Término normal del proyecto.

El término normal de un proyecto se produce en el momento en que, habiendo vencido el plazo de ejecución de las actividades otorgado por el órgano que lo aprobó o en el contrato celebrado y entregado su informe final y restituidos los recursos observados, no rendidos y/o no ejecutados y aquellos destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, si los hubiere, según la normativa general y presupuestaria vigente y aplicable al producirse los excedentes, Corfo resuelve y comunica al AOI la aprobación del referido informe.

VIGÉSIMO PRIMERA. Término anticipado del proyecto y del Convenio.

Sin perjuicio de las demás causales señaladas en las Bases Particulares, en las Bases Administrativas Generales y en el presente convenio de subsidio, Corfo podrá adoptar la decisión de dar término anticipado al proyecto y/o a su administración, aplicándose las consecuencias y sanciones que para cada caso se señala en la cláusula vigésimo segunda y siguientes.

VIGÉSIMO SEGUNDA. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa no imputable al AOI.

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o a su administración, sea por iniciativa de Corfo o a solicitud del AOI, en las siguientes situaciones:

a. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte de las/los becarios y/o asociados, por causa no imputable a la falta de su diligencia, calificada debidamente por Corfo.
b. Otras causas no imputables a la falta de diligencia del AOI en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En caso de solicitarse por el AOI y aceptarse por Corfo se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el respectivo acto administrativo, la cual no podrá ser anterior a la de la solicitud.

En caso de efectuarse por iniciativa de Corfo, se entenderá terminado anticipadamente el proyecto y/o su administración, desde la fecha que se indique en el acto administrativo que lo declara.

En ambos casos, el AOI deberá hacer entrega de un informe final de cierre, dentro del plazo prudencial que se establezca en la resolución que dé término anticipado al proyecto y/o su administración, el cual no podrá exceder de 30 (treinta) días hábiles, contados desde la total tramitación de ésta.

Una vez revisado este informe, el AOI deberá restituir todo saldo no gastado, no rendido y/u observado de los recursos y aquellos destinados una finalidad distinta para la que fueron asignados, que tuviere en su poder a la fecha de término señalada en la resolución respectiva, en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo y que se contará desde el requerimiento del saldo a devolver.

Para el cálculo del saldo a restituir, se aplicará, además, el criterio establecido en el último párrafo de la cláusula sexta de este Convenio y en el último párrafo del numeral 11.4.2 de las Bases Administrativas Generales. Corfo hará efectiva la/s garantía/s por anticipo si el AOI no realizare la restitución dentro del plazo.

VIGÉSIMO TERCERO. Término anticipado del proyecto y/o de su administración por causa imputable al AOI.

Se podrá poner término anticipado al proyecto y/o a su administración en caso de que el AOI incumpla negligentemente o con falta de la diligencia debida sus obligaciones. Constituye incumplimiento culpable del AOI, las siguientes situaciones:

a. Negar o dificultar labores de seguimiento de Corfo.
b. Negligencia en las labores de control financiero y técnico de las actividades.
c. Disconformidad grave entre la información técnica y/o legal declarada, y la efectiva.
d. Por haber llegado a la convicción de que el proyecto no alcanzará los resultados esperados, o no podrá ejecutarse dentro de parámetros razonables o que no se podrá enterar la parte de aporte del/de los asociado/s, por causa imputable a su falta de diligencia, calificada debidamente por Corfo.
e. En las rendiciones: duplicidad en la rendición de respaldos de gastos, simulación de actos o contratos, valoración de gastos por sobre el valor de mercado, documentos contables (tales como facturas, boletas, notas de crédito o débito) falsos o adulterados, otras causas imputables a su falta de diligencia en el desempeño de sus actividades relacionadas con el proyecto, calificadas debidamente por Corfo.

En este caso, el AOI deberá restituir la totalidad del financiamiento/cofinanciamiento recibido (valor nominal) en el plazo que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo que se encuentre en poder de Corfo, y que se contará desde el requerimiento de restitución. Se hará efectiva la garantía por anticipo entregada, si el AOI no realiza la restitución dentro del plazo fijado, sin perjuicio del ejercicio, por parte de Corfo, de las acciones judiciales que correspondan, en caso de que el monto de las garantías en poder de Corfo no sea suficiente para enterar la totalidad del cofinanciamiento que deba reintegrar el AOI, de acuerdo con lo señalado en el párrafo final de la cláusula octava precedente.

VIGÉSIMO CUARTO. Término del convenio de subsidio y restitución de fondos.

El Convenio, en caso de término normal o anticipado del proyecto, se entenderá terminado solo una vez que el AOI cumpla con todas las obligaciones pendientes, incluida la restitución de los recursos

destinados a una finalidad distinta para la que fueron asignados, así como los recursos observados, no ejecutados y/o no rendidos. La restitución deberá realizarse en el plazo prudencial que Corfo fije, el cual no podrá exceder del tercer día hábil anterior al vencimiento de la garantía por anticipo y el fiel cumplimiento de las obligaciones del Convenio que se encuentren en poder Corfo, o dentro del plazo establecido en el inciso segundo del artículo 26 de la Ley de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, si este último fuere menor.

VIGÉSIMO QUINTO. Obligaciones generales.

Los AOI deben cumplir con la normativa específica que regula las actividades que se proponen ejecutar en el contexto del proyecto, debiendo recabar y acompañar, en caso de ser necesario, todas las autorizaciones y certificados requeridos de los organismos públicos pertinentes (Ministerio de Salud, Servicio Agrícola y Ganadero, Municipios, etc.).

Corfo se reserva el derecho a recabar directamente un pronunciamiento independiente sobre aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad, en los casos que considere necesario, como, asimismo, a auditar los aspectos éticos/bioéticos y/o de bioseguridad de los proyectos tomando las medidas que estime pertinentes, de encontrar discrepancias o incumplimientos en relación con los protocolos aprobados.

VIGÉSIMO SEXTO. Titularidad de bienes adquiridos y/o generados, y propiedad intelectual e industrial de los resultados.

Los resultados apropiables derivados de la ejecución del proyecto, así como toda la información, inventos, innovaciones tecnológicas, procedimientos, planos y demás documentos, pertenecerán al AOI conforme a lo que éstos hayan estipulado. En consecuencia, le corresponderá al AOI amparar en los registros correspondientes las eventuales creaciones, invenciones patentables o los derechos propietarios sobre los resultados del proyecto. Asimismo, y cuando corresponda, será de su exclusiva responsabilidad concentrar la información sensible en los capítulos del informe destinados al efecto.

Los bienes muebles adquiridos con los recursos del subsidio pertenecerán al AOI.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Aceptación y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas.

El AOI declara conocer y aceptar el contenido y obligatoriedad de las bases, reglamentos y/o normativas que rigen el instrumento “Programas de Formación para la Competitividad - PFC”, las Bases Administrativas Generales, así como lo dispuesto en la Resolución N°2, de 2026, de la Contraloría General de la República, que fijó normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o con las normas que la sustituyan o reemplacen; la Resolución Exenta N°443, de 2020, de la Corporación, que aprobó el Manual para la Rendición y Seguimiento Financiero de Proyectos Financiados y/o Cofinanciados por Corfo y sus Anexos, y sus modificaciones; la Resolución Afecta N°38, de 2024, de la Corporación, que aprueba nuevo texto del Reglamento de los Agentes Operadores Intermediarios de CORFO, y la demás normativa aplicable al seguimiento de proyectos de Corfo.

VIGÉSIMO OCTAVO. Modificaciones del convenio de subsidio.

Las modificaciones que signifiquen un cambio de las cláusulas del presente convenio de subsidio deberán constar en un instrumento modificatorio del mismo, el que deberá ser aprobado por resolución de Corfo y cumplir con el trámite de toma de razón, si corresponde, de acuerdo con la normativa sobre exención del trámite de toma de razón dictada por la Contraloría General de la República

VIGÉSIMO NOVENO. Interpretación de cláusulas del convenio de subsidio.

Las cláusulas del presente Convenio que pudiesen ser objeto de controversias o dudas en cuanto a su correcto sentido y alcance, forma y oportunidad de su aplicación y todo otro conflicto interpretativo que pudiese surgir acerca de ellas, serán resueltas por Corfo. El AOI podrá formular a Corfo alcances en materia de interpretación, pero no serán de manera alguna, obstáculo para la decisión de Corfo en cuanto a la interpretación definitiva que ésta/e estime otorgarle a las cláusulas controvertidas. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos contemplados en la ley.

TRIGÉSIMO. Domicilio y competencia.

Las partes fijan, para los efectos del presente convenio de subsidio, su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Notificaciones.

La notificación de los actos administrativos y demás comunicaciones relacionadas con el proyecto, en caso de que el AOI lo haya autorizado expresamente en el respectivo formulario de postulación, durante la ejecución del proyecto, o en los convenios de desempeño, se efectuará mediante el envío de una copia del acto o comunicación a la casilla de correo electrónico informada. En estos casos, la notificación surtirá efectos a partir del día hábil siguiente a su envío. El AOI se obliga a mantener actualizado el correo electrónico informado y, cualquier cambio de éste, deberá ser comunicado a Corfo.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Plazos.

Se entenderá que todos los plazos señalados en el presente Convenio son máximos, y se contarán desde el día siguiente a aquél en que se notifique el respectivo acto. Si se refieren a días hábiles, se entenderán como hábiles administrativos, a menos que se señale lo contrario. Son días inhábiles los sábados, domingos, feriados y festivos en Chile Continental y en la región Metropolitana de Santiago. Cuando el último día del plazo recaiga en un día inhábil en ese territorio, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

TRIGÉSIMO TERCERO. Firma y Fecha del Convenio.

En caso de que el presente Convenio sea suscrito mediante firma manuscrita, se hará en dos (2) ejemplares de igual tenor, quedando un (1) ejemplar en poder de cada una de las partes. En tal caso, la fecha de suscripción será la indicada en el encabezado del presente instrumento.

En caso de que este Convenio sea suscrito mediante Firma Electrónica Avanzada, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.799, cada parte será responsable de conservar el documento en su versión auténtica. En este caso, y considerando que la Firma Electrónica Avanzada deja constancia de la fecha de suscripción, se entenderá como fecha de celebración aquella correspondiente a la última firma electrónica realizada por las partes.

TRIGÉSIMO CUARTO. Personerías y ejemplares.

La personería de doña **Marcia Echenique Lay**, para representar al Agente Operador Intermediario Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER, consta en Poder Especial de fecha 2 de junio de 2022, otorgado ante don Raimundo Espinoza Wood, Notario Suplente de la Vigésimo Primera Notaría de Santiago y anotado bajo el repertorio N°4.998-2022.

La personería de don **Juan Francisco Montes Labarca** para representar a la **Corporación de Fomento de la Producción**, consta de la Resolución RA N°58/454/2026, de Corfo, que establece orden de subrogación del Gerente de Desarrollo Territorial.

Los documentos antes individualizados no se insertan por ser conocidos por las partes.

Convenio suscrito mediante firma electrónica avanzada por doña **Marcia Echenique Lay**, representante del Agente Operador Intermediario **Corporación de Desarrollo Social del Sector Rural – CODESSER**; y por **Juan Francisco Montes Labarca,** Gerente de Desarrollo Territorial (S), **Corporación de Fomento de la Producción."**

2° IMPUTACIÓN: Hasta la suma de **$335.588.000.- (trescientos treinta y cinco millones quinientos ochenta y ocho mil pesos),** a la asignación 24.08.018 "Programa de Formación para la Competitividad", del Programa 07 "Desarrollo Productivo Sostenible" del presupuesto de Corfo para el año 2026.

3° PUBLÍQUESE la presente Resolución en el banner de "Gobierno Transparente", del sitio web www.corfo.cl, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, de la Ley de Transparencia de la función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo primero de la Ley N°20.285, y en la Resolución Exenta N°80, de 2026, que Aprueba texto refundido, coordinado y sistematizado de la Instrucción General del Consejo para la Transparencia, sobre Transparencia Activa.

Anótese, comuníquese, notifíquese y archívese.

Resolución suscrita mediante firma electrónica avanzada por doña Alicia Margarita Olivares Muñoz, Gerente de Desarrollo Territorial (S).

Asesoría Legal GDT
CS/cia

738B2F46-8BDC-4472-904B-40D7FAA56A41
Verifique la validez de este documento en : http://wwwe1.corfo.cl/GOS/VisualizadorFirmaElectronica/Modules/Validador/ValidacionDocumento.aspx